

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dos (02) agosto dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2022-1385
00**

*En las condiciones del artículo 392 del Código General del Proceso, señálese el próximo día **seis** del mes **septiembre** del año curso **(06-09-2023)**, a la hora de las ocho de la mañana **(8.a.m.)** para la práctica de la audiencia en la que personalmente se interrogaran a las partes y se ejecutaran las actividades dispuestas por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.*

*Conforme a la ley 2213 de 2022, se les advertirá a los extremos procesales sobre la práctica virtual de la audiencia mediante la plataforma **lifesize**, en el siguiente enlace:*

Datos de Reunión
URL Lifesize: https://call.lifesizecloud.com/18928906
API Teams: 25430400300120220138500_L254304003001CSJVirtual_01_202309 06_080000_V
Record Data: 01_20230906_080000_V
Fecha Final:
Hora Final: 0:00

Se le advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, con la asistencia de su abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:

a) De carácter probatorio, pues para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y, Por el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda;

b) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio.

c) A la parte o al apoderado que no concurra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4°, C. G. del P.)

Para el cumplimiento de las formalidades del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, provéase el correspondiente decreto de los **MEDIOS PROBATORIOS** requeridos, en las siguientes condiciones:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta los aportados con la demanda y replica de excepciones, en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIALES:

TESTIMONIOS Se niega los testimonios JOSÉ GUILLERMO PINZÓN BAQUERO, ANA SOFIA BONILLA HUERFANO, YURI YULIETH TORRES TORRES & JHON SEBASTIÁN GONZALES PACHÓN de ya que la solicitud no cumple las exigencias establecidas por el artículo 212 del Código General del Pro

OFICIOS. Deniegase la expedición de oficios, de conformidad con el art. 173 del Código General del Proceso, ya que debe indicarse que la solicitante agoto el derecho de petición, para obtener dichas pruebas

PARTE PASIVA:

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta las que obren y aportados en el proceso, en cuanto a derecho correspondan.

Recíbese declaración de las señoras YULI MARCELA GONZALES CORREDOR, Y SONIA PATRICIA LOZADA CHAMORRO, quienes deben comparecer en forma presencial a las instalaciones de juzgado.

OFICIOS. Deniegase la expedición de oficios, de conformidad con el art. 173 del Código General del Proceso, ya que debe indicarse que la solicitante agoto el derecho de petición, para obtener dichas pruebas

PRUEBAS OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE al DEMANDADA MARÍA
ESPERANZA CORTÉS ACUÑA

INTERROGATORIO DE PARTE al DEMANDANTE
JESSICA LORENA PINZON CORTES

Oficiese al Alcalde Municipal de Madrid e igualmente a la secretaria de salud de Madrid, para que, por intermedio del equipo DE APOYO DE LA SECRETARIA DE SALUD DE MUNICIPIO DE MADRID, de forma inmediata, designen un psicólogo de apoyo de esa entidad, para que realice las evaluaciones y valoraciones, de psicología a la demandante: JESSICA LORENA PINZON CORTES y Demandada: MARIA ESPERANZA CORTES ACUÑA, disponiendo de dos (2) días para el dictamen

Imponer a las partes (demandante -demandada), la carga relacionada con las evaluaciones y valoraciones de psicología conforme al art 125 del Código General del Proceso

Para los propósitos del control de legalidad, dispuesto por el numeral 8° artículo 372 del Código General del Proceso, se verifica el mismo sin advertir causal de nulidad impedimento o irregularidades que afecten el proceso, impidan continuar el tramite o emitir la sentencia respectiva, y sin que las partes y sus apoderados sobre las mismas se pronunciaran.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910aa52b14618b55869f38830b2c5537e32386220b0818e7b9d8993328331511**

Documento generado en 02/08/2023 02:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>